

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5241

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º) **MODIFÍCASE** el Anexo I de la Ordenanza N° 3832 , el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En la ciudad de San Francisco, adías del mes de del año, entre la Municipalidad de San Francisco, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal don y el Secretario General de Gobierno y Desarrollo Comunitario don, por una parte , como **locataria** y por la otra como **locador** el Sr., abogado/procurador matrícula N° , convienen la celebración del presente **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La **locataria** contrata los servicios profesionales del **locador** a fin de que gestione la cobranza extrajudicial y/o judicial de cuentas pertenecientes a contribuyentes morosos de las tasas y contribuciones municipales que le encargará la **Secretaría de Economía y Finanzas**, según lo dispuesto por el presente.

SEGUNDA: El **locador** recibirá como única retribución de sus servicios profesionales los honorarios que deban abonar los contribuyentes morosos intimados extrajudicialmente y/o generados por gestión judicial y de acuerdo a lo establecido en el presente, renunciando a los mismos incondicionalmente si éstos fueran impuestos a la **locataria**, o cuando atento la situación de carencia del contribuyente se deba suspender la gestión de cobranza y/o cuando por la situación socioeconómica de éste se le otorguen planes especiales de pago que excluyan el pago de honorarios de cobranza.

TERCERA: El **locador** deberá realizar, de las cuentas que le sean pasadas para su cobro, intimación extrajudicial previa a los contribuyentes morosos, bajo apercibimientos de iniciar gestión judicial para el caso de que las mismas no sean regularizadas en el término de cinco días de recibida la notificación. Vencido el plazo referido la **locataria** emitirá el certificado respectivo para la iniciación de la acción judicial y se la entregará al **locador** para su gestión.

CUARTA: En caso de concurrir el contribuyente a regularizar la deuda, el **locador**, a requerimiento de aquel, otorgará el plan de pago en cuotas que establezca la **locataria**, según la situación socioeconómica del mismo.

2.../// sigue Ordenanza N° 5241

QUINTA: Por la gestión de cobro extrajudicial el *locador* podrá cobrar un honorario profesional de hasta el diez por ciento (10 %) del monto total reclamado, el que podrá ser abonado, a requerimiento del contribuyente, según la entidad del mismo, de la siguiente manera: a) Hasta la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150), hasta en cinco cuotas; b) Cuando el valor supere la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150) y hasta pesos trescientos (\$ 300), hasta en diez cuotas; c) Cuando el valor supere la suma de pesos trescientos (\$ 300) y hasta pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450), hasta en quince cuotas; y d) Cuando el valor supere de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450), hasta en veinte cuotas. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a la suma de pesos treinta (\$ 30). Los honorarios referidos **deberán ser depositados en cuenta bancaria que se abrirá al efecto**, a nombre del *locador*, correlativamente con las cuotas del plan que se le otorgue al mismo para el pago de la tasa o contribución municipal adeudada, **en ningún caso el locador podrá percibir en forma directa suma alguna de los contribuyentes.**

SEXTA: Por la gestión de cobro judicial el *locador* percibirá sus honorarios profesionales de acuerdo a lo dispuesto por el Código Arancelario Provincial (ley N° 8226).

SEPTIMA: El *locador* deberá rendir informe mensual a la Secretaría de Economía y Finanzas de la gestión de cobranza de todas las cuentas que le sean pasadas, indicando las que se encuentren en etapa de cobranza extrajudicial y judicial, y en este último caso, etapa procesal en que esté el trámite.

OCTAVA: El *locador* deberá proveer a su exclusivo cargo la infraestructura básica para la atención de los contribuyentes cuyas cuentas la *locataria* ha encargado su cobro, debiendo tener oficina abierta al público dentro del horario comercial, durante no menos de veinte horas semanales, equipos de computación y personal para la debida atención de los concurrentes. Los gastos de funcionamiento de dicha oficina, incluído los de papel para la elaboración de intimaciones y demandas, deberán ser soportados íntegramente por el *locador*, quedando liberada la *locataria* de obligación de pago por ningún concepto por la gestión encargada, salvo las tasas y aportes iniciales de los juicios que aquel deba entablar en el cumplimiento de su cometido y sólo en caso que no se otorgue el diferimiento del pago de los mismos para la etapa de ejecución de sentencia.

NOVENA: El *locador* deberá aceptar la gestión de la totalidad de las cuentas que le sean pasadas para el cobro, pudiéndose excusar de hacerlo sólo con causa justificada, lo que será evaluado y resuelto por la **Secretaría de Economía y Finanzas.**

DECIMA: La gestión judicial deberá ser desarrollada por el *locador* de manera diligente debiendo impulsar los procesos hasta la etapa de ejecución de sentencia sin interrupción. Cuando en un proceso judicial se deba realizar subasta pública de bienes embargados, deberá requerir autorización previa a

3.../// Sigue Ordenanza N° 5241

la , **Secretaría de Economía y Finanzas.** así como la designación por aquella de Martillero Público matriculado.

DECIMA PRIMERA: El ***locador*** prestará sus servicios de acuerdo a lo establecido en el presente y según las directivas que le imparte la **Secretaría de Economía y Finanzas.** Subsidiariamente y a los efectos de establecer los derechos y obligaciones de las partes, serán de aplicación, en lo que no sea modificado por el presente, los arts. 1869 a 1985 del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA: La duración del presente queda a exclusivo criterio y decisión de la ***locataria***, la que podrá rescindirlo por incumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas al ***locador***, de manera inmediata, o sin expresar causa alguna, mediante la sola notificación fehaciente a éste de tal resolución, efectuada con una anticipación de treinta días a la finalización del contrato. La rescisión sin causa referida, no dará derecho a reclamo alguno por el ***locador***, siendo esta imposición, condición determinante de la contratación, renunciando éste por tanto, en forma anticipada, a cualquier derecho a indemnización o compensación que le pudiera corresponder por la misma.

DECIMA TERCERA: Para cualquier cuestión legal o judicial que pudiera surgir del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de ésta ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, en especial al federal, fijando los siguientes domicilios especiales: la ***locataria*** en Bv. 9 de julio N° y el ***locador*** en ambos de ésta ciudad.

Previa lectura y ratificación se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor, cuatro para la ***locataria*** y uno para el ***locador***, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Art. 2º) REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil tres.-